



Universidad
de Cartagena
Fundada en 1827

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por otra parte La **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, representada en este acto por el **Dr. EDGAR PARRA CHACÓN**, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.944.219 del Líbano, Tolima, quien conforme a la Resolución N° 08 del 11 de mayo de 2018, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, persona jurídica autónoma, de carácter académico con régimen especial, entidad creada por Decreto del 6 de octubre de 1.827 del Libertador Simón Bolívar, con Personería Jurídica según Ordenanza N° 12 de 1.956 del Consejo Administrativo de Bolívar, con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos Generales de la Institución, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, en adelante **UNICARTAGENA**, se ha celebrado el presente convenio específico de Movilidad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1) Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria. ✓
- 2) Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio, y movilidades en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura. ✓
- 3) Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura. ✓
- 4) Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines. ✓
- 5) Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes con sujeción a las siguientes cláusulas: ✓

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL. Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al



estudiantado de las Universidades que suscriben este convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas. También es propósito de este convenio específico, afianzar aún más las relaciones inter-institucionales entre las universidades que lo suscriben. ✓

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Promover el reconocimiento mutuo académico de las actividades formativas a nivel de pregrado y postgrado en las Universidades, facilitando así la movilidad de sus estudiantes. Adquirir experiencia sobre movilidad estudiantil para participar en grupo, en esquemas de movilidad estudiantil en el ámbito regional y mundial. Así mismo contempla la movilidad entre docente e investigadores. ✓

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD. Para la participación en el Programa de Movilidad, el estudiante:

1. Deberá estar matriculado en un programa de Pregrado o Posgrado en la Universidad de origen. ✓
2. Deberá haber superado los cuatro primeros semestres académicos o los dos primeros años de estudios. Cada Universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba. ✓
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen (es decir, aquella en la cual el estudiante está matriculado). ✓
4. Debe tener un promedio acumulado de 3.7 o superior. ✓
5. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica disciplinaria. ✓

Cada Universidad puede señalar otros requisitos, de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que aspiren a ir a otra Universidad como para los que ella reciba. ✓

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio de Movilidad tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de su legalización. Al término de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo preliminar entre las partes. ✓

CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS. Cada universidad determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado y posgrado, aceptará estudiantes en el marco de este convenio. Los cupos que ofrecerá la Universidad serán de conformidad a la necesidad. La Universidad señalará además las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de estos programas de estudio. ✓

CLÁUSULA SEXTA: PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. El estudiante permanecerá en la Universidad anfitriona durante el tiempo estipulado para su movilidad, en un lapso de tiempo entre quince (15) días y máximo seis (6) meses y con dedicación de tiempo completo. ✓

PARÁGRAFOS: 1) Por tiempo completo se entiende la carga normal prevista en el plan de estudios de la Universidad anfitriona. 2) No pueden establecerse "asignaturas especiales" para el efecto. 3) Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad anfitriona deben ser asignaturas regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas



normalmente exigidas. 4) Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el Programa de Movilidad, lo hará por fuera del mismo, y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Universidad anfitriona.

PARÁGRAFO: El personal estudiantil que participen en el programa de movilidad, debe tener acceso a los servicios dirigidos a estudiantes, en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS. Por el tiempo de la movilidad que permanezca en la Universidad anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria en la Universidad de Origen, quedando exentos del cobro del mismo en la universidad receptora. Otros derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Universidad anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera particular, cuáles son estos derechos conforme sus reglamentos internos. Los costos de desplazamiento y sostenimiento del estudiante serán asumidos por él. De igual forma el estudiante debe acreditar cobertura médica en caso de ocurrir un incidente.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO. Al regreso del estudiante a la Universidad de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la Universidad anfitriona durante el semestre cursado en el programa de Movilidad Estudiantil.

La Universidad de origen asesorará al estudiante previamente a su partida, sobre las asignaturas a tomar en la Universidad anfitriona para que sean coherentes con los requisitos para el grado que aspire, y le garantice la validez de ellas a su regreso. La Universidad anfitriona será flexible para hacer posible que el estudiante tome las asignaturas que le convienen aunque no coincidan con el plan de estudios del semestre en que estará matriculado.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante en la universidad anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito el estudiante antes de iniciar el semestre en que permanecerá en ella. Si el estudiante incurre en faltas sancionables disciplinariamente en la Universidad anfitriona, la Universidad de Origen se reserva el derecho de analizar y decidir si dicha sanción tiene efectos en la Universidad de Origen.

CLÁUSULA DÉCIMA. MOVILIDAD DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO E INVESTIGADOR.

1. Ambas instituciones se comprometen a aceptar, por curso académico, un determinado número de miembros de la otra universidad y de meses de estancia. Esta movilidad corresponderá a proyectos o programas específicos, que adelanten pares de ambas universidades.



2. Ambas instituciones se comprometen a intentar equilibrar los flujos de movilidad del personal docente e investigador y del personal administrativo y técnico en uno y otro sentido.
3. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento al personal que participe en el intercambio. Los gastos de alojamiento y el resto de gastos derivados de la movilidad irán a cargo de los profesores, investigadores, administrativos o técnicos, salvo cuando se explicita otra financiación.
4. En la institución de destino, el personal acogido debe tener acceso a los servicios dirigidos a profesores, investigadores, administrativos o técnicos en las mismas condiciones que el personal de la institución de acogida, siempre que su utilización tenga relación con la actividad que lleva a cabo.
5. El personal que participe en programas de movilidad en el marco de este intercambio deberá acreditar su cobertura de asistencia de salud con la póliza de seguros pertinente o un documento equivalente. Asimismo, debe acreditar un seguro de responsabilidad civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN. El Rector de cada universidad deberá designar a una persona para que asuma la Coordinación del programa de Movilidad Estudiantil al interior de su propia Universidad.

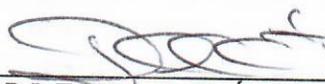
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad de Cartagena convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firman en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA


EDGAR PARRA CHACÓN
C.C 5.944.219 del Líbano, Tolima
Rector


IVALDO TORRES CHÁVEZ
C.C 19.874.417 de Magangue - Bolívar
Rector

Fecha: 12 Septiembre 2019

Fecha:

Proyectó y revisó: Rosana González Baena
Universidad de Cartagena

Revisado: José Vicente Carvajal Sandoval,
Director Oficina Jurídica - Universidad de Pamplona

Aprobó: Josefina Quintero Lyons
Universidad de Cartagena


VºBº: Oscar Orlando Ortiz Rodríguez
Director Interacción Social - Universidad de Pamplona

DIRECCION INTERACCION Social

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
CALLE N° 3-93 Casa Domus
C.5002022-6686303 Ext.400
www.intersocial.unipamplona.edu.co